

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante Don Alfonso é Infanta D.^a María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin alteración de los créditos especiales ni de las plantillas consignados en la vigente ley de Presupuestos, los haberes del Profesorado interino en todas sus categorías, Profesores, Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares y Ayudantes repetidores, de las Escuelas superiores y elementales de Artes é Industrias y Bellas Artes, y de las superiores de Artes industriales, podrán asignarse y acreditarse, á contar desde 1.º de Enero del año corriente, con el concepto de gratificación, en todos los casos en que el Ministerio de Instrucción pública considere más conveniente para el servicio esta forma de retribución que la de sueldo.

Para el Profesorado en propiedad seguirán aplicándose las disposiciones vigentes, en esta forma:

Profesor numerario, sueldo de entrada y demás ventajas que la ley les concede.

Ayudante numerario ó Profesor auxiliar, 1.500 pesetas de sueldo ó gratificación anual.

Ayudante repetidor, 750 pesetas de gratificación anual.

Los Maestros de talleres, Vacadores y Ayudantes de talleres, sea interino ó definitivo su nombramiento, pueden ser retribuidos por gratificación anual ó por jornales, según lo dispuesto para cada Escuela.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso.—

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, especialidad de Pintura, de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en el plazo de cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura humana en tamaño académico y con procedimiento libre elegido por el opositor.

Segundo ejercicio: pintar del natural y á la aguada unas flores, follajes, paños y accesorios, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente en un día entero.

Tercer ejercicio: ejecutar una composición decorativa en que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo tener dicha composición en un sólo día, y desarrollo de un fragmento de la misma en dos días enteros.

Cuarto ejercicio: contestar á dos preguntas de Perspectivas, y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se dará á conocer por el Tribunal, ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Quinto y último ejercicio; en presencia de una composición decorativa ó de una obra artístico industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor

demostrará por escrito sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, y en general sobre el concepto del arte decorativo, con el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacante en la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Números 483 y 486.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos, en cuyos términos municipales radican los montes y en los sitios de costumbre, las primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos cuando la tasación no exceda de 500 pesetas en los casos que exceda de dichas 500 pesetas serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo y sino no lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por los Alcaldes respectivos, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 2 de Marzo de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para aprovechamiento de espartos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Quintales mts.	Tasación. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	E poca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Lomas de las Torretas.	Estado.	Calasparra.	125	186	Un año.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	8 de Abril de 1903 á las 10.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de Las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Caravaca.	1.000	1.027	Id.	Id.	á las 10.
Llano de Béjar, Los Nebrales, Casa del Vicario, y Cueva del Valero.	Id.	Id.	200	206	Id.	Id.	á las 10'30.
Periago.	Id.	Id.	750	770	Id.	Id.	á las 11.
Umbría de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	200	206	Id.	Id.	á las 11'30.
Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Pollos.	Id.	Id.	800	822	Id.	Id.	á las 12.
La Navela, El Solán, La Muela y Montoro.	Pueblo.	Blanca.	300	1.015	Id.	Id.	á las 10.
Serrata y Cabezco de la Mulata.	Id.	Calasparra.	125	186	Id.	Id.	á las 10'30.
Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	Cebegín.	500	910	Id.	Id.	á las 9.
Cabezco de las Senadas y del Valle y Cabezco del Horcajo.	Id.	Id.	1.000	1.820	Id.	Id.	á las 9'30.
Rambala del Gilico y los Cambrones.	Id.	Id.	1.000	1.820	Id.	Id.	á las 10.
Ruedas (Las), Cabezco Apedreado, Serrata del Central y Las Reñas.	Id.	Id.	200	364	Id.	Id.	á las 10'30.
Sierra de Burele del Gavilán, Loma de la Rambala de Enmedio y del Molinero.	Id.	Id.	600	1.092	Id.	Id.	á las 11.
Sierra de Quipar y Umbría del Campanario.	Id.	Id.	500	910	Id.	Id.	á las 11'30.
Solanas de Romero y Jovonero, Las Hoyuelas y Cabezco del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	500	940	Id.	Id.	á las 12.
Almorchón, El Peñon de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezco de la Alameda.	Id.	Cieza.	1.400	4.098	Id.	Id.	á las 8.
Alalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones.	Id.	Id.	150	440	Id.	Id.	á las 8'30.
El Picarcho y sus vertientes.	Id.	Id.	700	2.049	Id.	Id.	á las 9.
Sierra del Lloro.	Id.	Id.	600	1.600	Id.	Id.	á las 9'30.
Solana y Sierra Cabeza.	Id.	Id.	1.200	3.512	Id.	Id.	á las 10.
Cabezco del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Rambala.	Id.	Id.	85	249	Id.	Id.	á las 10'30.
Macetuda.	Id.	Lorca.	20	59	Id.	Id.	á las 11.
Torca de Ordóñez y Cañada de Palomares.	Id.	Mazarrón.	200	586	Id.	Id.	á las 11'30.
Solana del Puerto.	Id.	Id.	50	147	Id.	Id.	á las 12.
Cabezco de los Mateos.	Id.	Id.	100	293	Id.	Id.	á las 12'30.
Medianiles y Cañada de la Rambala.	Id.	Id.	20	59	Id.	Id.	á las 13.
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller.	Id.	Id.	50	250	Id.	Id.	á las 10.
Loma de la Olivera.	Id.	Id.	110	307	Id.	Id.	á las 10'30.
El Lomachón.	Id.	Id.	55	147	Id.	Id.	á las 11.
Llano de Ifre.	Id.	Id.	1.100	2.934	Id.	Id.	á las 11'30.
Sierra de Almenara.	Id.	Id.	550	1.467	Id.	Id.	á las 12.
Idem de las Herrerías.	Id.	Id.	800	2.347	Id.	Id.	á las 12'30.
Idem del Garrobo.	Id.	Id.	660	1.760	Id.	Id.	á las 12'30.

Murcia 27 de Febrero de 1903. — El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz. — V.º B.º El Inspector, Victoriano Montés.

Tercera sección.

Número 450.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1901.—Segundo trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		2.147 11	2.147 11
Existencia de Junio.			
Cobrado por fincas y rentas propias.		40 »	40 »
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		14.332 71	14.332 71
TOTAL cargo.		16.519 82	16.519 82
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		10.411 33	10.411 33
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.441 89	1.441 89
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.578 93		1.578 93
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	412 50	662 65	1.075 15
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.		1.979 »	1.979 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	1.991 43	14.494 87	16.486 30

RESUMEN

Importa el cargo.		16.519 82
Idem la data	1.991 43	16.486 30
	(Material. 14.494 87)	
Existencia en Caja para el mes de Julio.		33 52

De forma que importando el cargo 16.519 pesetas 82 céntimos y la data 16.486 pesetas con 30 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 33 pesetas 52 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Julio de 1902.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Quinta sección.

Número 491.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Las diferencias de importancia que existen entre las cantidades consignadas en los presupuestos de ese Municipio por haberes, consignaciones, etc., y las certificaciones libradas por el mismo para la liquidación del impuesto de utilidades correspondientes á los ejercicios 1900, 1901 y 1902, me obligan á

dirigirme á V. S. antes de proceder á la aplicación estricta del reglamento, conforme la Superioridad me ordena.

El art. 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900 determina:

«La retención indirecta en favor del Estado por las entidades y personas de que trata el artículo anterior, se entenderá hecha en el día mismo en que el dividendo, interés, prima, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos.

«Dichas entidades ó personas y respecto de los Ayuntamientos y Diputaciones, los Ordenadores de pagos, serán desde esta fecha responsables en forma solidaria y como segundos contribuyentes de la parte alicuota del dividendo, inte-

rés, beneficio ó remuneración, en concepto de contribución que corresponda al Estado, debiendo realizar el ingreso en los plazos que fije el reglamento, procediéndose en otro caso por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen incurrido por virtud de los actos realizados.»

El art. 23 del reglamento de dicho impuesto dispone:

«Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en vez de declaraciones juradas, remitirán á las Administraciones de Contribuciones, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos; y durante los diez primeros días de cada trimestre darán noticia, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo.

«Las Administraciones de Contribuciones liquidarán la contribución en vista de tales certificaciones, y las pasarán á las Intervenciones. Si pasados los diez primeros días del trimestre no se hubiese recibido la certificación, se liquidará por los datos del trimestre inmediato anterior, y se expedirá el recibo correspondiente.

«Los recibos de esta contribución serán justificante inexcusable de las cuentas provinciales y municipales en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y sin ese requisito no podrán ser aprobadas las cuentas.»

El art. 60 ordena:

«Incurrirán en la multa de 500 á 5.000 pesetas: 1.º Los que alteren la verdad en las declaraciones juradas, balances, memorias, certificaciones y demás documentos cuya presentación dispone el art. 8.º de la ley, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa, con arreglo al mismo, á los Tribunales ordinarios para que persigan el delito, conforme á dicho artículo y al 315 del Código penal, cuando el Tribunal gubernativo provincial aprecie por unanimidad que aparece clara la intención y no se debe la alteración de la verdad á error racional ó inadvertencia.»

Y por último, el art. 62 consigna:

«Sin perjuicio de la penalidad administrativa determinada en los artículos precedentes, los Administradores de Contribuciones de las provincias, previo dictamen del Abogado del Estado encargado de los servicios de esta contribución, y los Tribunales gubernativos de Hacienda, y si fuere unánime el parecer de sus individuos, pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios cuando las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades, Compañías ó Empresas y particulares, hayan dejado transcurrir el plazo de treinta días sin haber ingresado en el Tesoro la contribución, retenida á sus acreedores respectivos en los casos mencionados en el art. 6.º de la ley.»

Como V. S. podrá observar, muy graves son las responsabilidades que se derivan por la omisión de la remisión de las certificaciones respectivas, y en proporción gradual van aumentando, según la clase de infracción. Desde luego podría esta Delegación prescindir de toda excitación, liquidando el descubierto por la totalidad de las cifras que aparecen para las referidas atenciones de personal en los respectivos presupuestos; pero teniendo en cuenta que los débitos afectan á va-

rios ejercicios, que los actuales Ordenadores quizás no sean los responsables directos y sobre todo, deseosa de no aplicar procedimientos coercitivos sin previamente excitar el celo de esas Corporaciones que, aun cuando responsables por la ley, quizás ignoren la situación de estas obligaciones, dirijo á V. S. la presente al objeto de que ordene se haga una liquidación de lo que corresponde, librando una certificación total por ejercicio, de los años 1900, 1901 y 1902.

Ordenes apremiantes de la Superioridad para que el referido impuesto tome el desarrollo de que es susceptible, exigen que este servicio esté terminado en un breve plazo, puesto que próximamente ha de ser objeto de investigación.

Confío en que V. S., en bien de los sagrados intereses de la Hacienda, ha de desplegar toda la actividad y celo necesarios para el más pronto y exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 7 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Número 487.

Explosivos. -Anuncio.

Declarados cesantes por el gremio de fabricantes de fósforos de España, los Inspectores de esta provincia, D. Miguel Netto Netto, Don Domingo Vivó Salt, D. Joaquín Montesinos, D. Entiquio Gibert Plassa, D. Cornelio Garay Inazubiscar, Don Pedro Ignacio Arrue, D. Tomás Janregui Echevarria, D. Pedro Isaac Albarcellos, D. Enrique Zaragüeta, D. Juan del Castillo González y Don Juan Folch Aguiló, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, expendedores y público en general.

Murcia 7 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 498.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 3.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se

pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaráiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 496.

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones y demás impuestos del Estado en esta provincia, usando de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado Auxiliar del mismo á D. Manuel Moreno Buendía, para que se encargue de gestionar el cobro de los débitos que se hacen á la Hacienda pública y cuya realización está encomendada á dicho Arrendatario.

Lo que se hace pública por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 6 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, ha quedado expuesta al público en la Casa Consistorial, la lista ultimada de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores y para los efectos que la misma determina.

Murcia 6 de Marzo de 1903.—T. Dánio.

Número 474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en el arreglo de la escalinata que pone en comunicación la calle del Progreso con el paseo de Cánovas del Castillo de la Barriada del Puerto, durante la semana del 9 al 15 de Febrero último.

Pts. Cts.

Juan Serrano Hernández, maestro albañil, siete días á 3 pesetas.	21 »
José Madrid García, oficial, á 2'50.	17 50
Hilario Acosta Coy, peón, á 2.	14 »
José García Navarro.	14 »
Francisco Lobo Hernández, á 1'50.	10 50
Pedro Salas Hernández, por una barandilla de hierro.	102 »
Juan Navarro García, 25 metros adoquin á 2'50.	62 50
Juan H. Izquierdo, por seis sacos cemento á 2.	12 »
José Navarro García, por ocho cahices de cal á 2.	16 »
Al mismo, por cuatro toneladas piedra á 1'50.	6 »
TOTAL.	275 50

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

No habiéndose presentado hasta la fecha en esta Alcaldía el poseedor del núm. 6.503, premiado con el reloj de oro regalo de S. M. el Rey, para la tómbola que se celebró en el pabellón instalado en la feria del año próximo pasado, se concede el plazo de un mes, contando desde esta fecha, á fin de que el referido poseedor se presente á retirar la mencionada alhaja; en la inteligencia,

que transcurrido el plazo se devolverá aquélla y los demás objetos que obran depositados en este Ayuntamiento á la Junta de señoras que organizaron la tómbola con el fin de que los destinen á cualquier objeto benéfico.

Lo que por acuerdo de la Corporación municipal se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cartagena 5 de Marzo de 1903.—Ramón Cendra.

Octava sección.

Número 488.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Alcaraz, vecino del Puerto de Lumbreras, cuya demás filiación se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de repetido procesado.

Murcia cinco de Marzo de mil novecientos tres.—José Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 490.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre raptor, á Francisca Filomena García Rivas, de veinte años de edad, hija de Luis y de Francisca, soltera, natural y vecina de la villa de Pliego, y á Diego Leiva Riaú, vecino de dicha villa, casado, mayor de edad; apercibidos que de no comparecer dentro del término de diez días, les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los mencionados sujetos y su conducción á este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Mula á primero de Marzo de mil novecientos tres.—Antonio Real.—El Actuario, José Pantoja y Vélez.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ALBUDEITE, por la segunda subasta de pesas y medidas.	11 »
ALCANTARILLA, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos.	24 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público.	19 50
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27 »
CEUTI, por la subasta de arbitrio de puestos públicos.	23 »
CEUTI, por la subasta de pesas y medidas.	23 »
CÓTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos.	24 »
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10 »
FORTUNA, por la segunda subasta de pesas y medidas.	13 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32 5
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »
OJOS, por la subasta de pesas y medidas y puestos públicos.	14 »
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	16 50
TOTANA, por la subasta de pesas y medidas.	32 50
TOTANA, por la subasta del arriendo de las casetas de la plaza de la verdura y carnicería.	12 50
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16 50
ULEA, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
ULEA, por las subastas de pesas y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca por el Segura.	17 50
VILLANUEVA, por la tercera subasta de degüello de reses.	9 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.